



## Anexo 72

**Expediente:** CDHDF/V/121/CUAUH/17/D4326.

**Víctima directa:** Sergio Ulises Hernández Morales [Victima 101]

1. Sentencia de 25 de junio de 2015, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del expediente administrativo IV-23610/2015, en la que consta lo siguiente:

[...]

### **CONSIDERANDO**

[...] En virtud de la conclusión alcanzada, procede declarar la nulidad del dictamen de invalidez, del cuatro de marzo de dos mil quince [...], quedando obligado el DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL a restituir al actor en el derecho indebidamente afectados (sic), lo que se traduce en dejar sin efectos legales el dictamen impugnado y emitir uno nuevo [...]

### **RESUELVE**

[..]

**TERCERO.-** Se declara la nulidad del acto administrativo impugnado, debidamente precisado en el resultando primero de esta sentencia; en consecuencia, las autoridades deberán restituir a la actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados en los términos establecidos en el considerando IV de este fallo.

2. Oficio sin número, de 12 de abril de 2018, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Ordinaria del TJACDMX, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

A la fecha del presente informe, no se ha tenido por cumplimentada la sentencia [...]

a. la autoridad demandada ya emitió el Dictamen de Pensión cumpliendo los lineamientos establecidos en la sentencia lo que falta por cumplir es el pago retroactivo, motivo por el cual esta juzgadora requirió a la autoridad el pago respectivo mediante el auto de requerimiento de veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

- la parte demandada inconforme con el requerimiento precisado en el punto anterior presentó recurso de reclamación, argumentando que la sentencia emitida por esta Sala no contemplaba pago retroactivo alguno,



recurso que fue desechado mediante auto de doce de febrero de dos mil dieciocho.

b. Mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se impuso a la autoridad demandada dado el incumplimiento a la sentencia recaída al juicio de nulidad citado al rubro una multa por el equivalente a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente de la Ciudad de México.

- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se impuso una nueva multa por incumplimiento a la autoridad demandada por el equivalente a sesenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México, apercibida de que en caso de no acreditar el cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de nulidad citado al rubro en el término precisado en dicho auto se impondrá una nueva multa [...].

3. Oficio CPPA/DG/SJ/556/2018, de 19 de julio de 2018, suscrito por la Subdirectora Jurídica de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (CAPREPA), del que se desprende lo siguiente:

Mediante escrito de 4 de junio del año en curso, se informó a la Cuarta Sala Ordinaria que este Organismo se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva y para acreditar dicho extremo de exhibió copia certificada del oficio CPPA/DG/DP/331/2018, de fecha 15 de junio de 2018 por medio del cual el entonces Director de Prestaciones de este Organismo, informa que se estima que el día 30 de julio del año en curso se estará realizando el pago retroactivo a que tiene derecho el actor en virtud de las etapas que requiere dicho trámite [...].

4. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, en la que un visitador adjunto a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, hizo constar de la consulta realizada al expediente IV-23610/2015, lo siguiente:

[...] A la fecha no se ha dado cumplimiento total a la resolución, como consta en la evidencia que se agrega al expediente.[...]